

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: A despacho de la señora Juez informándole que en decisión que antecede se requirió al extremo ejecutante para que informara si conocía el cónyuge, albacea con tenencia de bienes y/o herederos de la señora Clarivel a fin de ser vinculados en esta causa, además para que allegara la escritura pública 344 de 2019 y el FMI 100-3048; en cumplimiento de ello, la parte interesada hizo manifestación y aportó los mentados documentos.

Manizales, 09 de agosto de 2023.

Sírvase proveer.

Daniela Pérez Silva

SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Auto:	INTERLOCUTORIO
PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	JORGE NIÑO QUINTERO
DEMANDADO:	CLARIVEL ARCILA DE VALENCIA
RADICADO:	17001-31-03-005-2016-00393-00
Acumulados	2017-00027- 2013-706- 2014-282

De cara a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada del activo de la litis, se agrega en el plenario para los fines pertinentes la escritura pública 344 de 2019 y el FMI 100-3048 que dan cuenta del trabajo de partición y/o adjudicación de bienes de la sucesión intestada del causante Fabio Valencia Serna, cónyuge fallecido de la señora Clarivel Arcila de Valencia.

Refulge también del precitado instrumento que los cónyuges no tuvieron descendientes.

Aunado a la manifestación del activo de la litis que desconoce albacea con tenencia de bienes y/o herederos de la señora Clarivel.

Por lo antedicho se hace necesario emplazar a albacea con tenencia de bienes y/o herederos determinados e indeterminados de la señora CLARIVEL ARCILA DE VALENCIA.

Por Secretaría, expídase el correspondiente edicto emplazatorio, el cual se surtirá con la inclusión de los datos suministrados en un listado que se publicará únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito, acorde con la Ley 2213 de 2022.

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de la publicación de la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, vencido el término se nombrará curador ad- litem.

Posterior a ello se resolverán las solicitudes que se encuentran pendientes en esta causa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIANA SALAZAR LONDOÑO

JUEZA